AVISO

Para los fines procedentes, tengo a bien informarle que la Junta Monetaria ha dictado su **Tercera Resolución** de fecha **16 de marzo del 2017**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTA la comunicación No.3862 de fecha 14 de marzo del 2017, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite al conocimiento y aprobación definitiva de la Junta Monetaria el Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos;

VISTA la comunicación de fecha 4 de diciembre del 2014, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), mediante la cual remite sus observaciones al Reglamente citado precedentemente;

VISTA la comunicación de fecha 8 de diciembre del 2014, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Presidente de la Asociación de Bancos de Ahorros y Créditos y Corporaciones de Crédito, Inc., (ABANCORD), mediante la cual expresó que no tiene observaciones al Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos;

VISTA la Matriz comparativa del Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, contentiva de las observaciones de los sectores interesados, consensuadas con los técnicos del Banco Central y la Superintendencia de Bancos;

VISTO el Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007 y sus modificaciones;

VISTA la Séptima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de octubre del 2014, que autorizó la publicación para consulta pública del Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos;

VISTOS los demás documentos que integran este expediente;

CONSIDERANDO que el literal b) del Artículo 55 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera, establece que 'las entidades de intermediación financiera deben contar con procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueden quedar expuestos, así como con los sistemas de información adecuados y con los comités necesarios para la gestión de dichos riesgos. Deberán contar con adecuados sistemas de identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos en la forma que se determine reglamentariamente';

CONSIDERANDO que la disposición legal precedentemente citada, es cónsona con las orientaciones que desde el año 1999 ha venido publicando el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, en torno a la necesidad de un gobierno corporativo sólido, incorporándose en esta visión la recomendación de que las entidades de intermediación financiera deben establecer funciones de gestión de riesgo que sean independientes de las líneas de negocio y de las actividades de auditoría;

CONSIDERANDO que asimismo, el Comité de Basilea, en febrero del 2006, enfatizó el rol de la gestión de riesgos independiente, ampliando las funciones del consejo de administración en la aprobación de procedimientos para la gestión de riesgos, así como el rol de los supervisores de evaluar si el intermediario financiero ha implementado mecanismos efectivos, por medio de los cuales dicho consejo y la alta gerencia puedan ejecutar sus responsabilidades de vigilancia en lo referente a la gestión de riesgos, con atención particular sobre las funciones de auditoría interna;

CONSIDERANDO que el Comité de Basilea, para abordar deficiencias fundamentales que resultaron aparentes durante la crisis financiera del 2008-2009, publicó en octubre del 2010, la versión definitiva de sus *'Principios para Mejorar la Gobernanza Corporativa'*, en los cuales el tópico de la gestión de riesgos ocupó un rol prominente, particularmente con la incorporación de recomendaciones sobre los aspectos siguientes: i) la creación de una función para la gestión de riesgos realizada por un jefe de riesgos; ii) la identificación, análisis y monitoreo de riesgos a nivel de

la entidad individual y de su grupo; iii) la recomendación de que la sofisticación de la gestión de riesgos debe corresponder al perfil de riesgo de la entidad; y, iv) el establecimiento de mecanismos adecuados de comunicación para la gestión de riesgos;

CONSIDERANDO que con posterioridad a las citadas mejoras introducidas en el año 2010, el Comité de Basilea y las autoridades nacionales de los países miembros llevaron a cabo revisiones cruzadas, las cuales revelaron que si bien se evidenciaban avances en la gobernanza corporativa y en la gestión de riesgos, era necesario fortalecer la autoridad e independencia de la función de dicha gestión, así como la capacidad de las autoridades para evaluar la efectividad de la gobernanza del riesgo de la entidad, su cultura de riesgo y el nivel de participación del consejo de administración y sus comités de riesgo y auditoría. Como resultado de estas revisiones, el Comité de Basilea publicó en julio del 2015 los *'Principios de Gobierno Corporativo para Bancos';*

CONSIDERANDO que los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz (septiembre 2012), establecieron que corresponde al supervisor determinar que las entidades cuenten con un proceso integral de gestión del riesgo capaz de identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar oportunamente todos los riesgos significativos y para determinar la suficiencia de su capital y liquidez, en relación con su perfil de riesgo y la situación macroeconómica de los mercados. El proceso de gestión del riesgo está en consonancia con el perfil de riesgo y la importancia sistémica de la entidad;

CONSIDERANDO que en este contexto, la regulación financiera que norma las actividades de los intermediarios financieros en República Dominicana ha realizado modificaciones tendentes a su adecuación, conforme los referidos estándares y las mejores prácticas internacionales, como es el caso de la modificación integral al Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución de fecha 2 de julio del 2015, en la cual se incorporan principios que rigen el sistema de gobierno corporativo, tales como el mandato de implementar un marco de gestión de riesgos, así como la creación de un comité de gestión integral de riesgos;

CONSIDERANDO que al respecto, este Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, constituye la propuesta normativa de mayor avance en esta materia, cuya publicación para fines de consulta pública fue autorizada por la Junta Monetaria mediante la citada Séptima Resolución. Dicho Proyecto contempla que las entidades de intermediación financiera cuenten con políticas, normas y procedimientos que describan como está organizada la función de gestión de riesgos, a la vez que desarrolla la estructura y distribución de responsabilidades para la gestión integral de riesgos, detallando las funciones de su comité y estableciendo la unidad de gestión integral de riesgos, así como la unidad especializada de gestión de riesgos;

CONSIDERANDO que como resultado de la consulta pública del referido Proyecto de Reglamento de Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), mediante comunicación de fecha 4 de diciembre del 2014, expresó que el citado Proyecto de Reglamento contribuiría a formalizar normativamente aspectos que ya se desarrollan dentro de la actividad bancaria como mecanismo de gestión y control del riesgo, desde una perspectiva integral y sistémica, a la vez que se reglamenta lo establecido en el literal b) del Artículo 55 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera; No obstante, la referida Asociación señala la necesidad de analizar con mayor profundidad, la introducción de artículos indicativos de que la gestión de riesgos debe realizarse desde la perspectiva consolidada del grupo financiero o conglomerado al que pertenezca el intermediario financiero, elementos observados de forma puntual junto con otros aspectos adicionales;

CONSIDERANDO que asimismo, la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), mediante comunicación de fecha 8 de diciembre del 2014, manifestó que no tenía observaciones al citado Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos y, que el mismo podía ser acogido favorablemente en todas sus partes;

CONSIDERANDO que las observaciones recibidas fueron evaluadas, analizadas y ponderadas por técnicos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, obteniéndose un texto consensuado, en el que se acogieron aquellas observaciones que se encontraban debidamente fundamentadas, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- a) Sustituir el término 'Consejo de Directores' por 'Consejo' de forma que sea consistente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo;
- b) Modificar la redacción referente a que la gestión integral de riesgos debe hacerse con perspectiva del grupo financiero o conglomerado al que pertenezca el intermediario financiero, de manera que se disponga que la gestión integral de riesgos solo comprenderá a la entidad de forma individual;
- c) Eliminar la palabra 'permanentemente' del Artículo 8, de tal forma que el marco de gestión de riesgos se mantenga actualizado;
- d) Modificar la redacción de los literales b) y c) del Artículo 10, para precisar lo que se considera como adecuado, en el ámbito de las estrategias de gestión de riesgo aprobadas por el consejo y, los procesos para revisar, actualizar, documentar las políticas, estrategias, procedimientos y límites individuales y globales de las entidades de intermediación financiera;
- e) Modificar el Artículo 13, para eliminar que el responsable de la gestión integral de riesgos reporte, en lo funcional, al comité de riesgos, en vez de reportar directamente al consejo;
- f) Modificar el Párrafo del Artículo 14, de forma que se concentre la supervisión en la entidad de intermediación financiera y se limite el accionar de la Superintendencia de Bancos, a la recomendación de medidas correctivas que fortalezcan la función de gestión de riesgos, en lugar de sugerir la remoción de sus miembros;
- g) Modificar el literal g) del Artículo 15, con el objeto de que el consejo se limite a la aprobación de políticas para la gestión de riesgos, excluyéndose de esto los procedimientos de orden operativo;
- h) Modificar el Artículo 16, para establecer que las decisiones del consejo, en materia de gestión de riesgos, puedan hacerse constar en documentos equivalentes a un acta, conforme lo denominan determinadas entidades extranjeras;

- i) Eliminar del Artículo 17, el mandato de que la certificación de una Resolución del consejo sea notariada.
- j) Introducir cambios en el Artículo 18, sobre la responsabilidad del comité de gestión integral de riesgos, estableciendo que su conformación y responsabilidad debe cumplir con lo establecido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en tanto que se elimina la parte in fine, relativa a que el referido comité tendrá autoridad sobre las áreas operativas, para dar apoyo a las funciones realizadas por la unidad de gestión integral de riesgos;
- k) Modificar el Artículo 19, relativo a la conformación del comité de riesgos, para acoger la propuesta de exclusión del auditor interno de dicha integración;
- l) Ampliar el Artículo 21, referente a las decisiones y acuerdos, para que los miembros ausentes en las reuniones del consejo firmen las actas, como constancia de conocimiento de las decisiones aprobadas en su ausencia, ya que esto no lo exime de responsabilidad de tomar conocimiento sobre las decisiones adoptadas e incluso posteriormente emitir su opinión al consejo en caso de no estar de acuerdo con las mismas;
- m) Eliminar los literales b) y g) del Artículo 22 y modificar el Artículo 23, en virtud de que las funciones allí descritas son más apropiadas para el comité de auditoría, en lugar de la unidad de gestión integral de riesgos o de la unidad especializada de gestión de riesgos;
- n) Ampliar el Párrafo del Artículo 24, referente a los requisitos de los miembros de la unidad especializada de gestión de riesgos, de tal forma que no puedan ser miembros de la misma quienes estén en situaciones que generen conflicto de interés o dependencia;
- o) Modificar el literal c) del Artículo 25, de manera que se excluya del texto el identificar las causas de los incumplimientos de las políticas y procedimientos como una función de la unidad especializada de gestión de riesgos; y,
- p) Sustituir la parte in fine el Artículo 29, que establece que los resultados de las pruebas de estrés serían utilizados para desarrollar los planes de continuidad de

negocios y disponer que los referidos resultados serán insumo vital para evaluar dichos planes.

CONSIDERANDO que asimismo, el equipo técnico interinstitucional evaluó desestimar algunas de las propuestas presentadas, destacándose entre otras, las siguientes:

- a) Sustituir en el literal g) del Artículo 4, la expresión 'Función' por 'Organismos', en virtud de que no son conceptos sustitutos;
- b) Detallar en el Artículo 11, la aplicación operativa de la implementación de la estructura de gestión integral de riesgos, en razón de que la misma se determina conforme el funcionamiento ordinario de la entidad y el perfil de riesgo que el mismo le confiere.
- c) Eliminar el Párrafo I del Artículo 17, de tal manera que no sea necesaria una constancia de que el informe de gestión integral de riesgos fue presentado en la asamblea anual ordinaria. Es importante que los accionistas conozcan dicho informe y puedan opinar al respecto;
- d) Modificar el Artículo 19, relativo a la composición del comité de riesgos, el cual se plantea que debe estar integrado por miembros del consejo y presidido por un miembro externo independiente. La propuesta plantea que este miembro no sea un independiente y que sean excluidos los miembros responsables de las áreas de negocios y el auditor interno.
- e) Modificar el literal k) del Artículo 22, para que la unidad de gestión integral de riesgos participe y coordine el desarrollo de los planes de continuidad, pero no necesariamente los realice. Se desestimó la propuesta, considerando las normativas comparadas sobre la materia, que atribuye la función de desarrollar planes de continuidad de negocios a dicha unidad;
- f)Incluir un Párrafo al Artículo 22, para evitar duplicaciones de la unidad de gestión integral de riesgos en las entidades de carácter internacional, donde estos aspectos se manejan en su casa matriz. Dicha inclusión no es necesaria, dado que esto se encuentra regulado por el Artículo 13;

g) Modificar el Artículo 42, para reducir a 1 año, el horizonte de estimación del informe de autoevaluación del capital. Lo propuesto no aplicaría, dado que las entidades de intermediación financiera realizan sus proyecciones estratégicas y de negocios en plazos mayores a 1 año, manteniéndose la propuesta de 2 años.

CONSIDERANDO que el Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral del Riesgos, está estructurado en 6 Títulos, los cuales a su vez integran los capítulos que exponen de forma detallada los requerimientos y condiciones necesarios para robustecer la normativa propuesta. El Título I, relativo a las Disposiciones Generales, establece en el Capítulo I el Objeto, Alcance y Ámbito de aplicación del citado Reglamento y el Capítulo II se refiere al Glosario de Términos que habrán de servir como marco conceptual, para mejor comprensión del mismo;

CONSIDERANDO que el Título II, trata sobre la Gestión Integral de Riesgo, y dispone en su Capítulo I el Marco de Gestión Integral de Riesgo, que abarca la responsabilidad de las entidades de intermediación financiera de contar con un marco formal, integral y continuo de gestión de riesgo, el alcance y resultados de la aplicación del mismo, así como la estructura gerencial y las funciones de control de gestión de riesgos;

CONSIDERANDO que el Título III versa sobre la Estructura y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos, contemplándose en el Capítulo I aspectos tales como, la estructura de la gestión integral de riesgos, la posición del responsable de la misma, a quién reporta y los requisitos que éste debe cumplir para un adecuado desempeño de sus funciones. El Capítulo II está dedicado a establecer las responsabilidades del Consejo, así como los mecanismos para el registro de las resoluciones de sus sesiones periódicas, las cuales deberán consignarse en las actas o su equivalente, el requerimiento de que la entidad remita a la Superintendencia de Bancos una certificación de la resolución de dicho consejo, en la que conste una serie de requerimientos establecidos en esta normativa. Asimismo, el Capítulo III del señalado Título, trata sobre la responsabilidad, conformación, reuniones, decisiones y acuerdos adoptados por el Comité de Gestión Integral de Riesgos; el Capítulo IV relacionado con la responsabilidad de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y, el Capítulo V se refiere a la conformación, responsabilidades, requisitos y funciones de la citada Unidad;

CONSIDERANDO que el Título IV del referido Reglamento, trata sobre las Metodologías y Sistema de Información, cuyo Capítulo I, se refiere a la metodología para determinar la exposición al riesgo y además contiene la Sección I relacionada con las pruebas de estrés, su aplicación, los resultados, su objetivo y frecuencia; y, la Sección II, sobre los planes de continuidad de negocio y de contingencia, su obligatoriedad, desarrollo, consideraciones y requisitos mínimos de dichos planes, así como su remisión a la Superintendencia de Bancos. El Capítulo II del citado Titulo, se refiere a los Sistemas de Información que deben disponer las entidades de intermediación financiera, los cuales deberá contar con un proceso de evaluación de capital adecuado, el cumplimiento, aplicación, planificación y determinación de dicho capital, así como las políticas para evaluar, las cuales deberán ser documentados en el informe de autoevaluación del capital;

CONSIDERANDO que el Título V de la normativa, versa sobre el Requerimiento de Información, refiriéndose en su Capítulo I a la remisión, requerimiento adicional y verificación de la información por parte de las entidades; y, para concluir, el Título VI sobre las Disposiciones Finales, contempla en el Capítulo I los Grados de Supervisión, mientras que el Capítulo II contiene aspectos relativos a Otras Disposiciones, como son la elaboración del instructivo para la aplicación del Reglamento, las disposiciones sobre las sanciones y el plazo de adecuación;

CONSIDERANDO que expresa la Gerencia del Banco Central, que con la elaboración de este Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, se ha creado una propuesta cónsona con los estándares internacionales sobre la materia, donde se establecen los aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgo enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de una entidad de intermediación financiera, unido con la estrategia del negocio, el volumen y complejidad de las operaciones y del perfil de riesgo de las mismas, además de que constituye un complemento a los avances logrados en materia de gobierno corporativo;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Aprobar el Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, que tiene por finalidad establecer los criterios y lineamientos mínimos que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera, para implementar y mantener un marco adecuado de gestión integral de sus riegos, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del Artículo 55 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones, el cual reza de la forma siguiente:

'REGLAMENTO SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos mínimos que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera, con el propósito de implementar y mantener un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos, conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 55 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.

Artículo 2. Alcance. En este Reglamento se definen los criterios y lineamientos mínimos que deberán observar las entidades de intermediación financiera, para contar con un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica. Estos lineamientos constituyen buenas prácticas en materia de gestión integral de riesgos y, en consecuencia, no son sustitutos de los requerimientos específicos contenidos en otros reglamentos de la Ley.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación a las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación:

- a) Bancos Múltiples;
- **b**) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y,
- e) Entidades públicas y mixtas de Intermediación Financiera.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más adelante tendrán los significados siguientes:

- a) Actividades Significativas. Son las actividades fundamentales para la consecución de los objetivos y estrategias de negocio de la entidad de intermediación financiera, que incluyen líneas y unidades de negocio y procesos significativos;
- b) Alta Gerencia. La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el consejo. La estructura de la alta gerencia será acorde al tamaño y la complejidad de la entidad de intermediación financiera;
- c) Apetito del Riesgo. Es el límite agregado en función de los tipos de riesgos que el consejo y la alta gerencia están dispuestos a asumir y gestionar para cumplir sus objetivos de negocios;
- d) Comité de Gestión Integral de Riesgos o Comité de Riesgos. Es el órgano creado por el Consejo, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos, para la gestión integral de los riesgos de la entidad de intermediación financiera;
- e) Consejo. Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión,

no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda;

- **f) Depositantes Asociados.** Son los que tienen una cuenta de ahorros en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos con derecho a voto;
- g) Funciones de Control de Gestión de Riesgos (FCGR). Son las responsables de supervisar de manera independiente las operaciones, a nivel de toda la entidad de intermediación financiera. Hay 6 funciones: consejo, alta gerencia, auditoría interna, gestión de riesgos, cumplimiento y análisis financiero; y, la presencia y naturaleza de estas funciones varían según el tamaño y complejidad de cada entidad de intermediación financiera;
- h) Marco para la Gestión Integral de Riesgos. Es el conjunto de estrategias, políticas, procesos y procedimientos, estructura organizacional, sistemas de información y modelos, metodologías y herramientas por el cual la entidad de intermediación financiera identifica, cuantifica, evalúa, vigila, controla o mitiga e informa todos los riesgos materiales a los que se encuentra expuesta, de manera oportuna y, evalúa la suficiencia de su capital y liquidez de acuerdo con su perfil de riesgos y las condiciones macroeconómicas y de mercado;
- i) Nuevo Producto o Actividad. Son los que requieren para su diseño, desarrollo e implementación de nuevas iniciativas gerenciales (como cambios y desarrollo de sistemas, procesos, modelos de negocio, canales y adquisiciones sustanciales) o modificaciones de productos preexistentes. Se incluyen dentro de esta definición a los desarrollados por un tercero y que son adquiridos o distribuidos por la entidad de intermediación financiera;
- j) Plan de Gestión de Continuidad de Negocio: Conjunto formado por planes de actuación, de emergencia, de comunicación y de contingencia, destinados a mitigar el impacto provocado por la concreción de determinados riesgos sobre las actividades de una entidad de intermediación financiera;
- k) Plan de Contingencia. Consiste en una estrategia planificada, constituida por un conjunto de recursos de respaldo, una organización de emergencia y procedimientos de actuación, encaminados a conseguir la restauración

ordenada, progresiva y ágil de los procesos de las actividades de negocio considerados críticos para una entidad de intermediación financiera;

- I) Pruebas de Estrés. Son herramientas de gestión de riesgos que permiten evaluar la vulnerabilidad de una entidad de intermediación financiera ante circunstancias extremas, pero posibles y que pueden ser de muy alta severidad. Estas pruebas permiten realizar un análisis con un enfoque hacia el futuro, de tal manera que las acciones a seguir para mitigar las consecuencias de eventos extremos estén previamente definidas;
- m) Prueba Retrospectiva (Backtesting). Es un procedimiento técnico que consiste en validar la precisión y fiabilidad de un modelo ideado para hacer estimaciones de un determinado valor contingente, mediante la comparación de las estimaciones hechas por el modelo respecto de los valores reales observados en períodos anteriores;
- n) Riesgo: Es la posibilidad de que se produzca un hecho que genere pérdidas que afecten los resultados, el patrimonio, la solvencia y/o liquidez de las entidades de intermediación financiera;
- o) Riesgo Inherente: Es el riesgo intrínseco relativo al desempeño de las actividades significativas de la entidad de intermediación financiera y surge de la exposición e incertidumbre de la ocurrencia de probables eventos o cambios futuros en las condiciones del negocio y/o de la economía. Este riesgo se evalúa teniendo en cuenta el grado de probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, el tamaño potencial y su impacto en el capital y las utilidades de la entidad de intermediación financiera;
- p) Tolerancia al Riesgo: Es la desviación con respecto al nivel de riesgo que la entidad de intermediación financiera está dispuesta a aceptar para el logro de sus objetivos;
- q) Unidad de Gestión Integral de Riesgos: Es la responsable de asegurar la debida identificación, cuantificación, evaluación, control o mitigación sobre todos los riesgos que enfrenta la entidad de intermediación financiera en el

- desarrollo de sus operaciones e informar a la instancia responsable designada por el consejo; y,
- r) Unidad Especializada de Gestión de Riesgos: Es la responsable de ejecutar las disposiciones definidas por la unidad de gestión integral de riesgos y aprobadas por el consejo para los riesgos que enfrenta la entidad de intermediación financiera en el desarrollo de sus operaciones y que se encuentran a su cargo.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I MARCO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

- **Artículo 5. Responsabilidad.** Es responsabilidad de cada entidad de intermediación financiera, contar con un marco formal, integral y continuo de gestión de riesgos acorde a su apetito y nivel de tolerancia al riesgo, considerando su tamaño, naturaleza, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica, con el propósito de evaluar la adecuación de su capital y liquidez, en relación a los distintos riesgos que asume.
- Artículo 6. Formalidad. El marco debe contar con políticas, normas y procedimientos que describen cómo está organizada la función y las prácticas que utiliza la entidad de intermediación financiera, para identificar, medir, controlar o mitigar y monitorear las exposiciones a los riesgos que asume. Deberá contar con elementos esenciales que establezcan las características de las funciones de control de gestión de riesgos, como son: claridad en su mandato, estructura organizacional, personal cualificado, políticas, prácticas adecuadas, así como un nivel apropiado y efectivo de supervisión por parte del consejo y la alta gerencia con una visión comprensiva para todos los tipos de riesgos que asume la entidad de intermediación financiera.
- **Artículo 7. Integralidad.** El marco debe proveer una visión comprensiva para todos los tipos de riesgos que asume la entidad de intermediación financiera.

Artículo 8. Continuidad de la Implementación. La implementación del marco es continua, debiendo formar parte de la estrategia institucional de la entidad de intermediación financiera y de la toma de decisiones, lo que exige que se mantenga actualizado, en respuesta a los cambios en las mejores prácticas y estándares internacionales, en el entorno macroeconómico y financiero que afecta los mercados en los que la entidad opera y, en su perfil de riesgo.

Artículo 9. Alcance y Resultado. El alcance y el resultado de la aplicación del marco debe ser comunicado y revelado adecuadamente. El consejo y la alta gerencia deberán evaluar periódicamente y comprender las implicaciones y limitaciones de la información de gestión de riesgos que reciben. La entidad de intermediación financiera promoverá un proceso crítico de autoevaluación de la efectividad del mismo, adicional a la evaluación obligatoria a cargo de la auditoría interna;

Artículo 10. Estructura Gerencial y Funciones de Control de Gestión de Riesgos. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con la estructura gerencial y las funciones de control de gestión de riesgos, acordes a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, que les permitan mantener integrado el proceso de gestión de riesgos, por lo que se requiere que las entidades cuenten, de manera enunciativa pero no limitativa, con los aspectos siguientes:

- a) Políticas y procesos integrales para la gestión de riesgos con el fin de identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, controlar o mitigar e informar todos los riesgos significativos. Dichas políticas deberán ofrecer una visión integral del riesgo, acordes a su perfil de riesgo e importancia sistémica, y considerar los riesgos procedentes del entorno macroeconómico que afectan los mercados en los que operan;
- b) Estrategias de gestión de riesgo aprobadas por el consejo, en las cuales se establezca su nivel de tolerancia al riesgo, así como su difusión y comprensión por parte de todo el personal. Estas deberán especificar, como mínimo lo siguiente: i) las acciones a realizar cuando se exceda de dicho nivel de tolerancia, diferenciando entre las líneas de negocio, las funciones de gestión de riesgo y la auditoría interna; ii) las personas responsables de tales acciones; y, iii) las medidas correctivas en caso de incumplimiento;

- c) Procesos claros, rigurosos, detallados y de conocimiento general, para revisar, actualizar, documentar las políticas, estrategias, procedimientos y límites individuales y globales de las entidades de intermediación financiera, de manera que reflejen los cambios en la rentabilidad esperada, tolerancia al riesgo, perfil de riesgo, importancia sistémica y su entorno macroeconómico;
- **d**) Procesos para la aprobación, manejo y atención de las excepciones a las políticas, estrategias, procedimientos y límites, al nivel apropiado del consejo y la alta gerencia, si fuere necesario;
- e) Sistemas de información adecuados que le permitan cuantificar, evaluar y notificar el volumen, composición y calidad de las exposiciones de la entidad de intermediación financiera a todo tipo de riesgo, en circunstancias normales y de estrés. Estas informaciones deben reflejar el perfil de riesgo y las necesidades de capital y liquidez de la misma, debiendo presentarse de manera oportuna y ser comprendidas por el consejo y la alta gerencia;
- **f**) Procesos internos apropiados para evaluar la adecuación del capital y la liquidez en relación a su apetito de riesgo y su perfil de riesgo;
- g) Modelos para medir los componentes de riesgos, que cumplan con las normativas vigentes, así como con los estándares y prácticas internacionales y que la entidad de intermediación financiera realice validaciones y comprobaciones periódicas e independientes de los mismos, a través de pruebas retrospectivas, estudios de impacto, pruebas de estrés, entre otras. El consejo y la alta gerencia deben comprender las limitaciones e incertidumbres que surjan de la aplicación de los modelos;
- **h)** Un proceso de gestión de riesgos cuyo alcance cubra todos los riesgos significativos a los que se expone la entidad de intermediación financiera, sujeto a revisiones periódicas por parte de la función de auditoría interna;
- i) Políticas y procedimientos establecidos que contemplen, que cuando el responsable de la gestión integral de riesgos cese por cualquier razón en la

- realización y desempeño de sus funciones, deberá ser aprobado por el consejo y notificar a la Superintendencia de Bancos;
- j) Planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés como parte de su proceso integral de riesgo, de acuerdo a su tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como de su importancia sistémica;
- k) Programas periódicos de pruebas retrospectivas, cuyo objetivo es verificar la fiabilidad de los modelos internos utilizados periódicamente, comparando datos reales de variación en el valor en riesgo, ganancias y pérdidas, con las estimaciones realizadas por los modelos;
- Procesos que integren la gestión de riesgos en cada actividad significativa (actual o potencial), en la medición de los resultados, aprobación de nuevos productos o actividades y en la formación interna de precios, acorde al nivel de riesgo asumido por la entidad; y,
- **m**) Políticas y procesos para evaluar de forma cualitativa los riesgos de difícil cuantificación, como son los casos del riesgo moral, reputacional, estratégico y otros.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 11. Estructura. La estructura de la gestión integral de riesgos deberá estar acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad de intermediación financiera. Dicha estructura estará conformada por el Comité de Gestión Integral de Riesgos, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos dirigirá el proceso de gestión de riesgos en el marco de las responsabilidades definidas en este Reglamento y estará bajo la responsabilidad de un jefe de riesgos. Según el grado de complejidad de la entidad, el responsable

de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, podrá delegar en las Unidades Especializadas de Gestión de Riesgos, las tareas de los riesgos específicos, tales como de mercado, crédito, operacional y liquidez, entre otros. Dicha estructura deberá ser revisada periódicamente para verificar su idoneidad e independencia de las áreas de negocios y operaciones, a medida que cambien las estrategias y/o estructura de la entidad de intermediación financiera.

Artículo 12. Posición. La posición del responsable de la Gestión Integral de Riesgos, formará parte del Comité de Gestión Integral de Riesgos y tendrá suficiente jerarquía para asegurar que cuenta con la autoridad e independencia necesarias para cumplir con sus responsabilidades. El mismo debe ser miembro del Comité de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 13. Reporte. El responsable de la Gestión Integral de Riesgos deberá reportar en lo administrativo, al principal ejecutivo de la entidad de intermediación financiera y en lo funcional al Comité de Gestión Integral de Riesgos. No debe tener responsabilidad de una unidad de negocios ni actividad que asuma riesgo para la entidad de intermediación financiera.

Párrafo. En las subsidiarias o sucursales de entidades extranjeras, esta supervisión puede ser realizada por la gestión de riesgos de la casa matriz o unidad regional que tenga un mandato para el grupo financiero completo o para la región a la que pertenece la entidad de intermediación financiera que opera en el país. En estos casos, el informe y documentación soporte de la evaluación realizada sobre la gestión de riesgos, deberán estar disponibles a requerimiento de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 14. Requisitos. El responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos deberá contar con una apropiada formación académica, experiencia relevante, sólidos criterios técnicos y visión para gestionar riesgos, que lo faculten para un adecuado cumplimiento de las funciones asignadas en la entidad.

Párrafo. En el caso que la Superintendencia de Bancos determine que la gestión integral de riesgos de una entidad de intermediación financiera, no realiza las funciones mínimas establecidas en este Reglamento y se evidencie desconocimiento del nivel real de riesgo al que está expuesta la entidad por parte

de los integrantes de la misma, deberá proponer las correcciones pertinentes, incluyendo el fortalecimiento de la unidad, en base a las evidencias documentadas al respecto, en el plazo que disponga dicho Organismo Supervisor.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 15. Responsabilidad. Es responsabilidad del consejo velar por el debido control y vigilancia sobre la gestión integral de los riesgos a los que se expone la entidad de intermediación financiera. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, se encuentran las siguientes:

- a) Comprender los riesgos a los que se expone la entidad de intermediación financiera y aprobar el perfil de riesgo definido para la misma, el cual deberá contemplar el apetito y la tolerancia al riesgo;
- Aprobar las estrategias de la gestión integral de riesgos, de acuerdo con su perfil de riesgo, así como las estrategias de gestión de riesgos para cada tipo de riesgo;
- c) Establecer los límites a los niveles de riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad;
- **d)** Asegurar que los riesgos estén apropiadamente mitigados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocios sean efectivamente ejecutados;
- e) Definir la periodicidad y las condiciones mediante las cuales se revisarán y actualizarán las estrategias, políticas y límites aprobados sobre la gestión integral de riesgos, así como para cada tipo de riesgo;
- **f**) Designar los miembros que integrarán el comité de gestión integral de riesgos, conforme a la idoneidad requerida para el desempeño de sus funciones;
- g) Aprobar el manual de políticas para la gestión integral de riesgos y la asignación de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de dicha gestión, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados;

- h) Recibir periódicamente información sobre la evolución de la gestión de riesgos, la cual deberá ser oportuna y adecuadamente documentada, de manera que le permita conocer el perfil de riesgo de la entidad, contrastar los niveles de exposición al riesgo con los niveles definidos, identificar excepciones y tomar acción sobre éstas, entre otros;
- i) Asegurar que la entidad de intermediación financiera mantenga un nivel de capital y liquidez adecuados, tanto para su perfil de riesgo como para los riesgos relevantes asumidos;
- j) Evaluar y aprobar los planes de negocios considerando todos los riesgos asociados. El consejo deberá comprender los riesgos inherentes a la creación o modificación de productos, negocios o actividades, así como a importantes iniciativas gerenciales, tales como: cambios de sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros;
- **k)** Evaluar y aprobar planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés, como parte de su proceso integral de riesgo de acuerdo a su tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como de su importancia sistémica;
- 1) Aprobar programas periódicos de pruebas retrospectivas;
- **m**) Asegurar que exista un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones en la entidad, para garantizar que la Función de Control de la Gestión de Riesgos (FCGR) estén claramente separadas de las unidades que asumen los riesgos en la entidad de intermediación financiera;
- **n**) Aprobar el nombramiento del responsable de la gestión integral de riesgos, así como el cese de sus funciones; y,
- **o)** Conocer los informes sobre la evaluación del marco de gestión integral de riesgos, pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar las acciones enfocadas a corregirlas oportunamente.

- Artículo 16. Constancia en Actas. Las resoluciones del consejo sobre las disposiciones del Artículo anterior, deberán constar en las actas o su equivalente, de sus reuniones periódicas y anuales.
- Artículo 17. Remisión Certificación a la Superintendencia de Bancos. Anualmente, la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la Superintendencia de Bancos una certificación de la resolución del consejo, suscrita por el presidente y el secretario del consejo, donde se haga constar lo siguiente:
- a) Que la entidad de intermediación financiera cuenta con una gestión integral de riesgos, acorde a los criterios y requerimientos mínimos establecidos en este Reglamento; y,
- b) Que es del conocimiento del consejo, la información proporcionada por la alta gerencia, los informes de los comités de auditoría, de gestión integral de riesgos y de las evaluaciones externas del proceso de gestión integral de riesgos, así como de que las medidas correctivas que se hayan tomado consten en las actas correspondientes.
- **Párrafo I**. Anexo a esta certificación, el consejo deberá remitir una copia certificada del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de los Accionistas o Depositantes Asociados, según corresponda, donde conste que se presentó a dicha Asamblea el informe de la gestión integral de riesgos de la entidad de intermediación financiera.
- **Párrafo II.** En el caso de sucursales o subsidiarias de los bancos extranjeros establecidos en el país, esta certificación deberá evidenciarse mediante una constancia del responsable de la gestión de riesgos de su casa matriz.
- **Párrafo III.** La certificación a que se refiere este Artículo deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la remisión de los estados financieros auditados.

CAPÍTULO III COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 18. Responsabilidad. El Comité de Gestión Integral de Riesgos, debe vigilar que las operaciones de la entidad de intermediación financiera se ajusten a los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos y a los niveles de tolerancia y apetito al riesgo, aprobados. Dicho Comité reportará al Consejo y sus responsabilidades serán aquellas establecidas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

Artículo 19. Conformación. El comité de riesgos deberá estar integrado por miembros del Consejo y presidido por un miembro externo independiente. Asimismo, deberá contar con la participación, en su condición de miembro, del responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y cualquier otro funcionario que designe el consejo. Todos los miembros deberán tener los conocimientos y la experiencia necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones dentro del Comité.

Artículo 20. Reuniones. Las reuniones del comité de riesgos deberán realizarse con la periodicidad definida por el Consejo, sin que en ningún caso excedan el plazo de 2 (dos) meses. El Presidente del comité de gestión integral de riesgos podrá convocar reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.

Artículo 21. Decisiones y Acuerdos. El proceso de toma de decisiones y acuerdos se realizará según lo determine el Consejo. Todas las sesiones y acuerdos del comité de riesgos, deberán constar detalladamente en actas firmadas por todos los miembros. Para aquellos miembros ausentes, se hará la salvedad de su ausencia y firma para conocimiento de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 22. Responsabilidad. Es responsabilidad de la unidad de gestión integral de riesgos velar en la entidad de intermediación financiera, por la implementación y adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos de acuerdo a las políticas establecidas por el consejo. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, están las siguientes:

- a) Tener conocimiento sobre los niveles de riesgos asumidos y asegurarse de que estos sean reportados al comité de riesgos con la frecuencia que éste establezca;
- b) Conformar las unidades especializadas de gestión de riesgos, asegurando su carácter de independencia, designando los responsables y dotar de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la gestión integral de riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados;
- c) Asegurar la existencia e implementación de modelos y sistemas de medición de riesgos congruentes con el grado de complejidad y volumen de sus operaciones, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgos;
- **d**) Garantizar que las unidades especializadas de gestión de riesgos le proporcionen de manera oportuna las informaciones, con el fin de evaluar las exposiciones al riesgo de la entidad de intermediación financiera;
- e) Establecer programas de capacitación y actualización, tanto para el personal de las unidades especializadas de gestión de riesgos, como para los involucrados en operaciones que implican riesgos significativos para la entidad de intermediación financiera;
- f) Establecer procedimientos que aseguren un apropiado flujo, calidad y oportunidad de la información entre las unidades especializadas de gestión de riesgos y todos los involucrados en las operaciones que impliquen riesgos para la entidad;
- g) Velar por la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento, manejo y protección de la información para la gestión de riesgos;
- h) Desarrollar, en conjunto con otras áreas de la entidad de intermediación financiera, planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés, como parte de su proceso integral de riesgos de acuerdo a su tamaño, complejidad y perfil de riesgos, así como de su importancia sistémica. También participará del monitoreo del cumplimiento de dichos planes;

- i) Desarrollar programas periódicos de pruebas retrospectivas;
- j) Asegurar la debida documentación de las estrategias, políticas, procedimientos y los límites de la gestión integral de riesgos;
- k) Difundir las estrategias, políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la gestión integral de riesgos, de forma que su contenido y objetivos sean comprendidos por todo el personal involucrado en operaciones que impliquen riesgo para la entidad de intermediación financiera, así como establecer un programa de divulgación continua que promueva una cultura organizacional del riesgo en todos los ejecutivos y empleados de la entidad de intermediación financiera; y,
- I) Asegurar que la deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por las unidades especializadas de gestión de riesgos, sea reportada por escrito a las áreas responsables de su elaboración y control.

CAPÍTULO V UNIDADES ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 23. Responsabilidades. Las unidades especializadas de gestión de riesgos deben contribuir en el diseño de políticas y procedimientos, a través de la instancia responsable de la gestión integral de riesgos y alertar al comité de riesgos sobre exposiciones que puedan requerir controles adicionales.

Artículo 24. Conformación. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con unidades especializadas de gestión de riesgos, cuya estructura y conformación deberá ser apropiada a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de la entidad. El personal de dichas unidades estará bajo la supervisión del responsable de la unidad de gestión integral de riesgos.

Párrafo. El personal de las unidades especializadas de gestión de riesgos deberán poseer la formación académica, experiencia y conocimientos técnicos, que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones. No podrán ser miembros de

estas unidades quienes estén en situaciones que generen conflicto de intereses o dependencia.

Artículo 25. Funciones. Las unidades especializadas de gestión de riesgos deberán de manera enunciativa pero no limitativa, realizar las funciones siguientes:

- a) Colaborar con el establecimiento y la ejecución de las estrategias, políticas, procedimientos y límites para la gestión integral de riesgos, que estén acorde a su perfil, contemplando los resultados de la evaluación de los riesgos procedentes del entorno macroeconómico que afectan a los mercados en los que opera la entidad de intermediación financiera;
- **b**) Presentar al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos, la revisión y la actualización de políticas, procedimientos y límites de cada uno de los riesgos específicos identificados;
- c) Probar la efectividad de los controles establecidos en los procesos para la mitigación de los distintos tipos de riesgos e informar sus resultados al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos y proponer las medidas correctivas, debiendo mantener registros históricos sobre los hallazgos, nivel de cumplimiento y las medidas adoptadas;
- **d**) Colaborar con la integración entre la gestión de riesgos, los planes de negocios y las actividades de la entidad de intermediación financiera;
- e) Analizar los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos productos o actividades, operaciones y los riesgos inherentes de los mismos, e informar al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos;
- **f**) Colaborar con el desarrollo de políticas y procedimientos para el establecimiento de nuevos productos o actividades, operaciones y proponerlas al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos;
- **g**) Ejecutar un proceso interno de evaluación de la adecuación del capital y la liquidez en función del apetito y perfil de riesgos;

- h) Ejecutar modelos y sistemas de medición de riesgos congruentes con el grado de complejidad y volumen de sus operaciones, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgos;
- i) Evaluar de manera permanente los modelos, herramientas, metodologías y sistemas de medición y/o evaluación de riesgos, cuyos resultados deberán presentarse al comité de riesgos a través del responsable de la unidad de gestión integral de riesgos;
- j) Reportar al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos, periódicamente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición total e individual por tipo de riesgo en las principales líneas de negocios, los cambios sustanciales de tales exposiciones, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites, asimismo deberá proponerle las medidas correctivas correspondientes. En el caso de riesgos que no sean susceptibles de cuantificación, debe obtenerse información que permita evaluar su posible impacto sobre la estabilidad y solvencia de la entidad de intermediación financiera;
- k) Reportar al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos la deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad especializada de gestión de riesgos;
- Participar del desarrollo y monitorear el cumplimiento de los planes de continuidad de negocios y de contingencia. Realizar pruebas de estrés y retrospectivas para gestionar cada uno de los riesgos en forma particular en situaciones adversas, así como también mantenerlos debidamente actualizados; y,
- m) Presentar informes periódicos sobre la evaluación de la adecuación del capital y la liquidez de la entidad, el cumplimiento de los planes de continuidad de negocios y de contingencia y, los resultados de las pruebas de estrés y retrospectiva para gestionar cada uno de los riegos o cuando la situación lo amerite, al responsable de la unidad de gestión integral de riesgos.

TÍTULO IV

METODOLOGÍAS, SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE CAPITAL

CAPÍTULO I METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR LA EXPOSICIÓN AL RIESGO

Artículo 26. Determinación de Niveles. Para determinar los niveles de exposición a riesgos asumidos por las entidades de intermediación financiera, éstas deberán utilizar los lineamientos y requerimientos establecidos en los reglamentos correspondientes a los distintos riesgos.

Párrafo. Las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica, podrán utilizar herramientas, metodologías y modelos internos con el fin de identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, controlar o mitigar e informar las exposiciones a riesgos, en adición a cualquier metodología establecida por la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN I PRUEBAS DE ESTRÉS

Artículo 27. Objetivo. Las pruebas de estrés deberán permitir a la entidad de intermediación financiera analizar el impacto de escenarios sobre los diferentes tipos de riesgos a que se exponen. Las entidades de intermediación financiera deberán evaluar si es necesario realizar pruebas adicionales en determinadas entidades del grupo expuestas a riesgos sustanciales. Las pruebas de estrés deberán analizar el impacto de los escenarios para distintos horizontes temporales.

Artículo 28. Aplicación. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar pruebas de estrés periódicas a los distintos riesgos, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos, con el fin de identificar fuentes de posibles tensiones y garantizar que las exposiciones existentes en cada riesgo asumido guarden relación con la tolerancia al riesgo establecida. Estas deberán considerar varios escenarios extremos pero posibles, a corto y largo plazo, por tipo de moneda, propios de la entidad, del sector y del entorno económico

nacional e internacional, que contemplen eventos específicos y alteraciones a nivel de mercado.

Artículo 29. Resultados. Los resultados de las pruebas de estrés deberán ser utilizados para ajustar sus estrategias, políticas y posiciones de riesgo, así como para desarrollar y adecuar los planes de contingencias.

Artículo 30. Frecuencia. Las entidades de intermediación financiera deberán ser capaces de aumentar la frecuencia de las pruebas de estrés bajo circunstancias especiales o a requerimiento de la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN II PLANES DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO Y DE CONTINGENCIA

Artículo 31. Obligatoriedad. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con planes de gestión continuidad de negocio y plan de contingencia, de acuerdo con su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos, con el objeto de garantizar su capacidad para operar y minimizar las pérdidas ante una situación de emergencia en que se interrumpa el curso normal del negocio.

Artículo 32. Desarrollo. Las entidades de intermediación financiera deberán desarrollar planes de continuidad de negocio para aquellos procesos que se hayan identificado como altamente críticos, mientras que para los demás será suficiente el desarrollo de planes de contingencias.

Artículo 33. Contenido Mínimo. El proceso de continuidad de negocio deberá contemplar, como mínimo:

- a) Definición del plan de gestión de continuidad del negocio, acorde con los objetivos establecidos por la entidad;
- **b**) Identificación de los procesos críticos, incluyendo aquellos que son suministrados por terceros;

- c) Identificación de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad a través de sus distintas actividades de negocio;
- **d**) Identificación de escenarios de crisis y determinación del impacto y la probabilidad de ocurrencia de los mismos, con apoyo en los resultados de la aplicación de las pruebas de estrés;
- e) Elaboración de los planes de gestión de continuidad de negocio y de contingencia. Estos planes deberán ser aprobados por el consejo y revisados regularmente por la alta gerencia para asegurar la viabilidad, efectividad y eficacia operativa de los mismos; y,
- **f**) Realización de las pruebas periódicas que confirmen su eficacia y eficiencia, y de los ajustes pertinentes a los planes, según sea necesario.

Artículo 34. Requisitos Mínimos. Los planes de gestión de continuidad de negocio y de contingencia deberán contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Las políticas que permitan gestionar una serie de situaciones de estrés;
- **b**) Las personas responsables de ejecutar cada actividad señalada en los planes, así como los datos de las mismas para fines de contacto;
- c) Funciones y responsabilidades que deberán ser ejecutadas antes, durante y después de la ocurrencia de un incidente que interrumpa el curso normal del negocio;
- **d**) El cronograma y los procedimientos a ser ejecutados para probar y dar mantenimiento al plan del que se trate;
- e) Detalles de los procedimientos a ser utilizados por la entidad de intermediación financiera para divulgar y concienciar a los empleados competentes sobre los planes para su cumplimiento;

- f) En caso de un incidente, cómo la entidad de intermediación financiera se recuperará y continuará sus actividades prioritarias, dentro de determinados plazos;
- **g)** Plan de manejo de crisis de la entidad de intermediación financiera, ante los medios de comunicación, accionistas o grupos de interés, tras producirse un incidente; y,
- **h**) Un proceso de vuelta a la normalidad una vez que el incidente haya sido superado.

Artículo 35. Remisión a la Superintendencia de Bancos. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir los planes y sus actualizaciones a la Superintendencia de Bancos, así como notificar de manera inmediata cuando sean activados los planes de contingencia y el proceso evolutivo de la aplicación y su cese.

CAPÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACION DE CAPITAL

Artículo 36. Sistema de Información. Las entidades de intermediación financiera deberán disponer de mecanismos capaces de proporcionar al consejo y a las áreas involucradas, la información necesaria para tomar las decisiones oportunas y adecuadas en la gestión de los distintos riesgos a que se expone. El sistema de información deberá incorporar todas las variables que afectan los diversos riesgos asumidos, incluso aquellas que se relacionen con la medición de la vulnerabilidad de la entidad, bajo condiciones externas de mercado.

Artículo 37. Evaluación de Capital. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un proceso interno, integrado y global para evaluar la adecuación de su capital en función de su perfil y apetito de riesgo (*Internal Capital Adequacy Assesment Process* – ICAAP *por sus siglas en inglés*) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital a lo largo del tiempo. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades de intermediación financiera deberán incrementarlo en base a sus propias estimaciones.

Artículo 38. Cumplimiento. Las entidades de intermediación financiera deberán demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su apetito por el riesgo, perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la adecuación del capital deberá tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad de intermediación financiera.

Artículo 39. Aplicación. El Internal Capital Adequacy Assesment Process (ICAAP por sus siglas en inglés), se deberá realizar en la entidad de intermediación financiera y comprenderá pruebas de estrés que complementen y validen todo enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el consejo y la alta gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el Internal Capital Adequacy Assesment Process (ICAAP por sus siglas en inglés), deberá considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.

Artículo 40. Planificación del Capital. El consejo deberá contemplar la planificación del capital como un elemento fundamental para el logro de sus objetivos estratégicos.

Artículo 41. Determinación del Nivel de Capital. El nivel de capital de cada entidad de intermediación financiera, deberá determinarse con arreglo a su perfil de riesgo y a la adecuación de su proceso de gestión del riesgo y de sus controles internos, teniendo en cuenta, además, tanto factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.

Artículo 42. Informe de Autoevaluación del Capital. Los resultados de la aplicación de políticas y del desarrollo de los procesos para evaluar la adecuación de capital, deberán documentarse en un informe anual denominado 'Informe de Autoevaluación del Capital' (IAC). Este informe deberá ser aprobado por el consejo y remitido a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el 30 de abril de cada año, con informaciones cortadas al 31 de diciembre del año anterior, así

como la estimación de los valores que surjan del proceso de planificación del capital para los 2 (dos) años siguientes.

TÍTULO V REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LA REMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES

Artículo 43. Envío de Informaciones a la Superintendencia de Bancos. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir a la Superintendencia de Bancos los informes de riesgos.

Artículo 44. Requerimiento Adicional de Información. La Superintendencia de Bancos podrá requerir, en cualquier momento, información adicional o complementaria a las entidades de intermediación financiera, respecto a la gestión de cualesquiera de los riesgos asumidos.

Artículo 45. Verificación por parte de la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos podrá verificar la idoneidad y propiedad del sistema de información y tecnología de soporte, así como de la evaluación independiente de la eficacia de dicha gestión.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I GRADO DE SUPERVISIÓN

Artículo 46. Grado de Supervisión. La gestión integral de riesgos y todos sus aspectos previamente establecidos en este Reglamento, serán considerados por la Superintendencia de Bancos en la determinación de la calificación de riesgo compuesto y del grado de supervisión que podrá requerir de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Marco de Supervisión Basada en Riesgos.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 47. Sanciones. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán pasibles de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley y en el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones.

Artículo 48. Elaboración de Instructivo. La Superintendencia de Bancos podrá establecer mediante Instructivo los lineamientos que considere necesarios para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 49. Plazo de Adecuación. Las entidades de intermediación financiera deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este Reglamento dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.'

2. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002."

Publicado 18 mayo 2017